



SUMILLA: "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO N° 377° DEL CODIGO PENAL Y SANCIONA AL FUNCIONARIO QUE POR OMISION O RETARDO FAVORECE LA PRESCRIPCION DE ACTOS FUNCIONALES EN AGRAVIO DEL ESTADO".

La Congresista de la Republica **Maritza Matilde García Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad al artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

PROPUESTA DE LEY:

**"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 377° DEL CODIGO PENAL Y SANCIONA AL FUNCIONARIO QUE POR OMISION O RETARDO FAVORECE LA PRESCRIPCION DE ACTOS FUNCIONALES EN AGRAVIO DEL ESTADO"**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 377 del Código Penal**

Modificase el artículo 377 del Código Penal, el mismo que quedara redactado del siguiente modo:

"Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario **o servidor público** que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años."

**Si la omisión, rehusamiento o retardo de actos funcionales inherente a su labor o función, causa la prescripción del proceso, será reprimido con pena de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con la inhabilitación prevista en el artículo 36.1 del Código Penal".**

**Artículo 2.- Norma Derogatoria**

Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

Lima, 10 de Febrero de 2017.



~~\_\_\_\_\_~~  
**MARITZA M. GARCIA JIMENEZ**  
Congresista de la Republica.

*[Handwritten signature]*

.....  
**Luis F. Galarreta Velarde**  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*  
Ely Gálvez  
Percy Alcaz Mateo

*[Handwritten signature]*  
Dalmiro Palomares  
*[Handwritten signature]*  
MARCELO SCHACHTER

*[Handwritten signature]*  
ARIMBORGO

*[Handwritten signature]*  
HARTORELL

*[Handwritten signature]*  
Victor ALBUERTH

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de Marzo del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1046 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Justicia Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCOPIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, el artículo 425 del Código Penal, señala quienes son los funcionarios o servidor público:

*"Artículo 425. Funcionario o servidor público*

*Son funcionarios o servidores públicos:*

- 1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.*
- 2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.*
- 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.*
- 4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.*
- 5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.*
- 6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.*
- 7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley."*

Que, la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. En tal razón deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y además, tiene la obligación de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Que, la Constitución Política en su artículo 39, señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 276, señala en su artículo 25 que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Que, conociendo quienes son los funcionarios y servidores públicos, y además conociendo cuáles son sus deberes y responsabilidades laborales; entonces, podemos identificar a los funcionarios y servidores públicos que tienen una responsabilidad funcional en los actos de su cargo ya sea de carácter administrativo o jurisdiccional que están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, las entidades públicas vinculadas a la administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y el Consejo Nacional de la Magistratura, tienen una gran responsabilidad con el país; sus funcionarios tienen como obligación el de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones; son conscientes de sus responsabilidades, y en el caso de los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional por ejemplo, sus propias normas internas señalan cuáles son sus deberes:

Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277.

"Artículo 34.- Deberes

Son deberes de los jueces:

1. Impartir justicia con independencia, **prontitud**, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso;

(...)

"6. Observar con diligencia **los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal**. En caso de incurrir en retardo respecto a los plazos legales, deben informar a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) las razones que lo motivaron, bajo responsabilidad disciplinaria."

(...)

11. sancionar a las partes cuando practiquen maniobras dilatorias;

Ley de Carrera Fiscal, Ley N° 30483.

"Artículo 33. Deberes

Son deberes de los fiscales los siguientes:

(...)

9. Observar con diligencia **los plazos legales para expedición de dictámenes y acusaciones, así como cumplir y vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal**.

(...)

13. Denegar pedidos maliciosos.

14. Impedir que las partes practiquen maniobras dilatorias.

Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, Resol. Adm. N° 095-2004-P-TC

Artículo 19.- Son deberes de los Magistrados del Tribunal Constitucional:

(...)

3. Resolver los asuntos de su competencia con sujeción a la garantía del debido proceso y **dentro de los plazos legales;**

Que, el objetivo principal de un funcionario público es servir al público en general, pero con eficiencia y eficacia, y como lo señala nuestra Constitución Política, todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.

Es por ello que la omisión, rehusamiento o demora de los actos funcionales, no solo es una infracción de los deberes de función de un funcionario o servidor público, sino que son materia de sanción tanto administrativamente como penalmente.

Que, el incumplimiento de los plazos señalados en las normas procesales y normas adjetivas, no solo genera un retardo en la solución de conflictos, sino que generan daños y perjuicios a los ciudadanos que acuden a una entidad estatal buscando un servicio público, pero se chocan con una realidad latente, que es la pésima atención que encuentran en ellas; siendo también el propio Estado agraviado de sus propios funcionarios y servidores públicos, que actúan con negligencia inexcusable, generando con ello mala imagen institucional y una percepción de ineficiencia y de corrupción en el Estado.

Que, PRADO SALDARRIAGA sostiene que ***"la prescripción puede definirse como el transcurso del tiempo que extingue la persecución de un delito o la ejecución de una pena. No obstante, en un plano más técnico se identifica a la prescripción como la pérdida, por parte del Estado, de la facultad de ejercitar en un caso concreto el jus puniendi"***. (Prado Saldarriaga, Víctor. Todo sobre el Código Penal. Tomo I. Editorial Idemsa. Lima, 1996, p. 155).

Entonces, queda claro que la prescripción es un castigo al Estado por haber dejado pasar el tiempo sin que su maquinaria legal y administrativa pueda sancionar un hecho delictivo o un acto de función de un funcionario público que no lo resolvió en los plazos previstos en la Ley; **por lo que estamos entonces ante un agravio a la sociedad, y un atentado a los deberes primordiales del Estado, que es proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia** y en una buena administración pública.

Que, la finalidad del presente proyecto de ley es sancionar a los funcionarios y servidores públicos que incumplen sus deberes funcionales, ya sea por acción u omisión, de actos de su cargo; perjudicando de esta forma no solo a los justiciables sino también a los administrados y al Estado mismo, cuando se produce la prescripción de un acto funcional, que se encontraba bajo su responsabilidad de resolver.

Los funcionarios públicos, tienen una sanción genérica cuando incurren en omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, este delito está previsto en el artículo 377 del Código Penal, donde el bien jurídico protegido es esencialmente el correcto funcionamiento de la Administración Pública, en cuanto persigue garantizar la regularidad y legalidad de los actos realizados por los funcionarios públicos en el desarrollo de las actividades propias del cargo y evitar una actuación arbitraria que sea contraria a la Constitución, leyes o deberes.

Que, nuestro Código Penal en el Capítulo II del Título XVIII sobre Delitos Contra la Administración Pública, y Delitos cometidos por funcionarios públicos, señala en su artículo 377° lo siguiente:

*"Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales*

*El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.*

*Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años."*

Que, se entiende por retardar el diferir, detener, dilatar, actuar con lentitud, entorpecer, dejar para fecha posterior, suspender algo, de un acto del cargo público, de manera que cuando se realiza viene a resultar inoportuna, es un delito eminentemente doloso, en el que no cabe la tentativa.

Entonces, la prescripción que se produce en un proceso penal o en un proceso administrativo, por actos de omisión, rehusamiento o retardo por parte de un Juez, de un Fiscal o de un Funcionario público, no solo es una negligencia punible sino que consideramos que es un acto de corrupción, y la corrupción dentro del sistema de justicia, amenaza su independencia, imparcialidad y equidad, y socava el Estado de derecho, aspectos que son esenciales para el crecimiento económico y la reducción de la pobreza.

La corrupción dentro del sistema de justicia también afecta negativamente al desarrollo económico y desalienta la inversión extranjera directa, todo ello en agravio del Estado.

## **ANALISIS DE COSTO BENEFICIO**

La aprobación de esta iniciativa legislativa no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, esto es, no ocasiona gastos públicos, porque lo que se propone con este proyecto de ley es sancionar al funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, y que como consecuencia de su ilegal accionar se produce la prescripción del acto a su cargo, que puede ser un acto civil, administrativo, judicial, procesal, policial; en fin, se sanciona la inacción del Funcionario que ilegalmente incumple sus deberes y que ocasiona la prescripción de un acto funcional, el cual le ha confiado la Administración Pública; cuyas obligaciones y atribuciones legalmente establecidos y que son inherentes a su cargo de Funcionario Público, están contenidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF).

Este proyecto de ley también está enmarcado dentro de la lucha contra la corrupción existente en todo el aparato de la administración pública; porque toda prescripción es sinónimo inacción y de arbitrariedad en su función; la prescripción en un proceso judicial por ejemplo es sinónimo de corrupción y por tanto de impunidad; entonces, siendo muy grave que aun en plena vigencia de la modernización del aparato estatal y del imperio de la cibernética, veamos que se sigan retardando la solución de conflictos y con ello se producen prescripciones; por lo que resulta necesario sancionar la conducta irresponsable de algunos funcionarios públicos e incentivar el cumplimiento de todos los plazos legales y procesales existentes en nuestras normas, que son de obligatorio cumplimiento, buscando en todo momento beneficiar a la sociedad y al Estado.

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar el artículo 377° del Código Penal, incorporando un párrafo final donde se señala que si el acto a cargo del Funcionario Público prescribiera, por alguna de las tres causales que se señalan en la primera parte de este artículo, entonces será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de 5 años y con la inhabilitación prevista en el artículo 36.1 del Código Penal.

Esta iniciativa legislativa se enmarca dentro de los objetivos 1 y 28 de las Políticas de Estado del Acuerdo nacional, consistentes en el fortalecimiento del régimen democrático y del estado de Derecho y en la plena vigencia de la Constitución y los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia del Poder Judicial.